

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 22 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: correr traslado de la visita domiciliaria

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

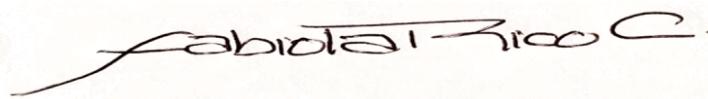
Clase de proceso	Adjudicación de apoyos transitorios
Radicado	11001311001720200046400
Demandante	Gina Paola Díaz Pachón
Presunto	Juan David Palacios Reyes

Se ordena agregar al expediente el informe de visita social realizado por la Trabajadora Social adscrita a este despacho al domicilio del señor JUAN DAVID PALACIOS REYES, se corre traslado por el término de diez (10) días a las partes y al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo señalado en el art. 38 numeral 6º de la ley 1996 de 2019, esto es, “... *Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el Proceso y al Ministerio Público...*”

Secretaria proceda a remitir el proceso por el medio más expedito a las partes y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado con el fin de dar cumplimiento a anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 90 De hoy 23/06//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190085600
Ejecutante	Adriana Paola Gutiérrez Cujar
Ejecutado	Cristian Andrés Javela Peña

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, una vez revisado el expediente se observa que en autos de fecha 16 de diciembre de 2020 y 15 de junio de 2021, se requirió a la parte ejecutada para que acreditara el envío del escrito con el cual excepcionó y como quiera que no dio cumplimiento a esto, se ordenó por secretaria fijar en lista de traslados las excepciones de mérito presentadas en concordancia con el parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020, siendo lo correcto por auto correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado a la parte ejecutante por el término legal de diez días de conformidad a los presupuestos del art. 443 numeral 1º del C.G.P.

Siendo así las cosas y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, y a fin de evitar futuras nulidades, se declarará sin valor ni efecto jurídico el inciso segundo del auto calendado 16 de diciembre de 2020 (fl.87) y el auto de fecha 15 de junio de 2021 (fl. 89), por las razones antes expuestas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, D.C.;

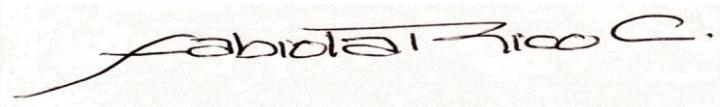
RESUELVE,

Primero: Declarar sin valor ni efecto jurídico el inciso segundo del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 87) y el auto de fecha 15 de junio de 2021, por lo antes expuesto.

Segundo: De las **excepciones de mérito** propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de **diez (10) días** (Art. 443 numeral 1º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 90 De hoy 23/06/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720190085600
Ejecutante	Adriana Paola Gutiérrez Cujar
Ejecutado	Cristian Andrés Javela Peña

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, de conformidad con los lineamientos del artículo 286 del C.G.P., **se corrige el auto de fecha 15 de junio de 2021 (fl.88)**, en el sentido de indicar que se reconoce al Dr. OCTAVIO LOBO ARIAS como apoderado judicial de la parte ejecutada CRISTIAN ANDRÉS JAVELA PEÑA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 90 De hoy 23/06/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 11 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación en tiempo/ excepción de mèrito.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

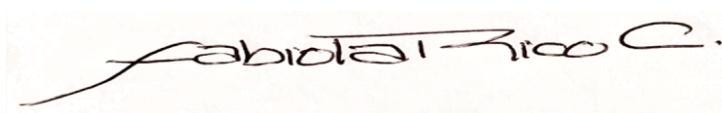
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Radicado	11001311001720190060800
Demandante	Diana Paola Pedraza Galvis y otro
Demandado	Orlando Enrique Pedraza Galvis y otros

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO RIVERA LUIS Dr. HERNAN DARIO MURCIA PARRA aceptó el cargo, quien contestó en tiempo la demanda e interpuso excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 90 De hoy 23/06//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

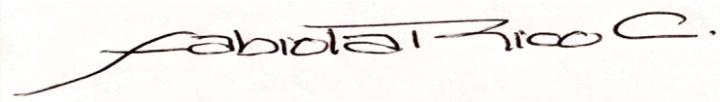
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de paternidad
Radicado	11001311001720190060800
Demandante	Diana Paola Pedraza Galvis y otro
Demandado	Orlando Enrique Pedraza Galvis y otros

Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO RIVERA LUIS en el escrito de contestación, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, como quiera que no acreditó el envío de la misma a la parte demandante.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 22 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: contestación en tiempo/ excepción de mèrito.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190123700
Demandante	David Romero
Demandado	Rosa Helena Gómez Pineda

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado, Dr. HERNAN DARIO MURCIA PARRA aceptó el cargo, quien contestó en tiempo la demanda e interpuso excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 90 De hoy 23/06//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

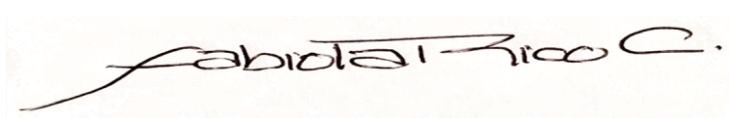
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720190123700
Demandante	David Romero
Demandado	Rosa Helena Gómez Pineda

Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de la parte demandada en el escrito de contestación, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, como quiera que no acreditó el envío de las mismas a la parte demandante.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 21 **de junio de 2021** LA PRESENTE DEMANDA

ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES:

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

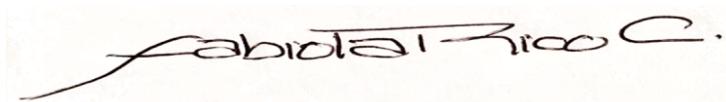
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720180021400
Demandante	Jenny Alejandra Vélez Matta
Demandado	Francisco Pardo Tovar

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, Se ordena **OFICIAR nuevamente** al pagador de la CAJA DE LA POLICÍA NACIONAL, requiriéndole a fin de que conforme los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado a través de auto de fecha 19 de abril de 2021 y que fue comunicado en oficio No. 362 del 20 de abril de 2021 y remitido a través del correo electrónico institucional el 21 de abril de 2021 a las 11:49 a la dirección decun.notificacion@policia.gov.co, tal como se observa a folio 312 del expediente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones señaladas en la ley por su desacato.

Secretaría remita el anterior oficio por el medio más expedito al pagador de la Policía Nacional.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017 20180021400
Demandante	Jenny Alejandra Vélez Matta
Demandado	Francisco Pardo Tovar

Se ordenan agregar al expediente los anteriores fallos de tutela de primera y segunda instancia dentro del proceso de la referencia.

De conformidad a la solicitud realizada por la demandante JENNY ALEJANDRA VÉLEZ MATTA a través de correo institucional de fecha 21 de junio de 2021, y referente al traslado del proceso a la ciudad de Medellín donde reside con su hijo en la actualidad, lo anterior con el fin de retirar los títulos judiciales por concepto de alimentos que fueron decretados dentro del presente asunto; el despacho teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en la CIRCULAR PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, la cual indica en el numeral 2: “...**2. Órdenes y autorización de pago:** *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual Portal Web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las oficinas judiciales, de apoyo y centros de servicio) en el horario hábil de lunes a Viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial...* (Negritas por fuera del texto); Le indica a la misma que una vez se encuentren autorizados por parte de este despacho judicial la entrega de los títulos judiciales, estos pueden ser retirados en cualquier sede el Banco Agrario de Colombia a nivel Nacional.

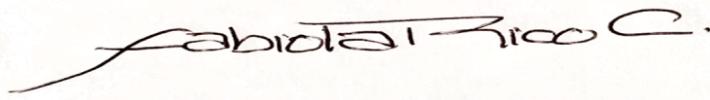
Sin embargo se requiere a la señora JENNY ALEJANDRA VÉLEZ TOVAR para que proceda a realizar los trámites para la creación de una cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia (Cuenta Tipo 0) con el fin que le sean consignados los dineros por concepto de cuota de alimentos a favor del menor OLIVER PARDO VELEZ representado por su progenitora y a cargo del señor FRANCISCO PARDO TOVAR, tal como se indica en la mencionada circular, “... Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguientes información: número y tipo de cuenta y nombre del banco: en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite...”.

Así mismo se le indica a la señora JENNY ALEJANDRA VELEZ MATTA que por auto de esta misma fecha se está ordenando oficiar requiriendo al pagador de la Policía Nacional para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2021.

Secretaría remitir este auto por el medio más expedito a la demandante dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 90
De hoy 23/06//2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO